

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.110014003020-2023-00476-00 Pertenencia de MARLENY NARANJO CAMACHO y JOSE ISIDRO OTALORA HORNERO, ANGELICA MARIA MELO BERNAL contra HECTOR HERNANDO GALEANO GONZALEZ y PERSONAS INDETERMINADAS

Estando al despacho la demanda referencia para su calificación advierte el juzgado que carece de competencia para conocer de la misma por el factor objetivo cuantía.

En primera medida, se advierte que, los demandantes, MARLENY NARANJO CAMACHO y JOSE ISIDRO OTÁLORA HORNERO, pretenden, a través de este proceso, que se declare la prescripción adquisitiva de dominio sobre el predio ubicado en la dirección 8F este No. 36 H 63 sur, lote 031 manzana 028, barrio San Vicente sur oriental, localidad cuarta San Cristóbal de esta ciudad, de propiedad del demandado HECTOR HERNANDO GALEANO GONZALEZ, que forma parte del predio de mayor extensión con folio de matrícula 50S -725593 el cual, de acuerdo con el avalúo catastral aportado al expediente, se observa que asciende a la suma de \$112.669.000 M/cte., para el año 2023 (folio 45 c1).

Por otra parte, se observa que la demandante, ANGELICA MARIA MELO BENAL pretende, a través de la misma acción, y dentro de la misma demanda, que se declare la prescripción adquisitiva de dominio sobre el predio que se encuentra ubicado en la dirección calle 36 H BIS SUR No. 8C 47 este, lote No. 23, de la manzana 28, barrio San Vicente, localidad cuarta San Cristóbal, igualmente de propiedad del demandado HECTOR HERNANDO GALEANO GONZALEZ, que forma parte del predio de mayor extensión con folio de matrícula 50S -725593 el cual, de acuerdo con el avalúo catastral aportado al expediente con el escrito demandatorio, asciende a la suma de \$108.645.000 M/cte (folio 8 c1).

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del CGP la para la determinación de la cuantía se tomará: "... el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación".

Norma que debe ser interpretada armónicamente con el contenido del art. 26 de la misma obra que en su numeral 3 establece que: "En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos". **Énfasis del juzgado.**

De manera que, efectuando las cuantificaciones del caso, se advierte que el valor total de las pretensiones reclamadas en la demanda es por la suma de \$221.314.000 M/cte., para los dos predios materia de la demanda de pertenencia que concita nuestra atención; suma que corresponde a la mayor cuantía, por lo que el diligenciamiento deberá ser remitido a los señores jueces civiles de circuito de esta ciudad para lo de su competencia, de conformidad con lo establecido en el art. 20 del CGP que establece:

“ARTÍCULO 20. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

1. <Inciso corregido por el artículo 2 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

En armonía con lo expuesto el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por la secretaría del juzgado remítase el expediente a la Oficina Judicial de reparto de esta ciudad, para que la demanda sea repartida ante los señores jueces civiles del circuito de esta ciudad por competencia.

TERCERO: Déjense las constancias del caso en la secretaría del juzgado.

NOTIFIQUESE,



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 04 Hoy 18 de enero de
2024 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ